

RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2006-0792

Econ. José Alberto Cárdenas Dávalos

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

01 DIC 2006

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206, el 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 96 del Código Tributario considera como deber formal de los contribuyentes o responsables la presentación de declaraciones;

Que el artículo 89 ibídem, en su parte respectiva dispone que: *"La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo."*

Que el artículo 75 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas ordena que: *"Las declaraciones mensuales de retenciones en la fuente se efectuarán en los formularios u otros medios, en la forma y condiciones que, mediante Resolución, defina el Director General del Servicio de Rentas Internas."*

Que el artículo 71 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas ordena que: *"Los agentes de retención entregarán a sus trabajadores un comprobante en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del impuesto a la renta retenido. Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero según la tabla prevista en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones."*

Y, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el nuevo diseño del Comprobante de Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos en Relación de Dependencia (Formulario 107), de acuerdo al detalle adjunto.

Art. 2.- Aquellas sociedades (empleadores) cuyo sistema contable permita la generación de un formato que contenga la información perteneciente al formulario preimpreso existente, podrán hacer uso del mismo, reemplazando a los formularios preimpresos.

Art. 3.- Los empleadores podrán hacer uso del nuevo y antiguo formulario 107 para la información correspondiente al año 2006. El uso del nuevo formulario aprobado mediante la presente resolución será obligatorio para la información correspondiente al año 2007 en adelante.

Art. 4.- Queda derogada expresamente la Resolución No. 00962 expedida con fecha 19 de diciembre del año 2000.

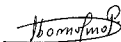
Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M. a, 01 DIC 2006

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Alberto Cárdenas, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

01 DIC 2006



No.

EJERCICIO FISCAL	102			FECHA DE ENTREGA	103	AÑO	MES	DÍA

106	RUC	0	0	1	106	RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
107	DIRECCIÓN DOMICILIARIA (CALLE)					108	NUMERO

201	CEDULA O PASAPORTE	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
204	PROVINCIA	206	CIUDAD	208 TELEFONO
210	DIRECCION DOMICILIARIA (CALLE)	212	NUMERO	

SUELDOS Y SALARIOS	301	
SOBRESUELDOS, COMISIONES Y OTRAS REMUNERACIONES	303	
DECIMO TERCER SUELDO	306	
DEL CUARTO SUELDO	307	
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	309	
(-) APOORTE PERSONAL IEES (únicamente pagado por el empleado)	311	
(-) REBAJAS ESPECIALES	313	
SUBTOTAL (301+303+306+307+309-311-313)	315	
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR EL EMPLEADOR	317	
BASE IMPONIBLE (315-317)	319	
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	398	
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO	399	

[illegible]